



Expediente: **053180641356**  
Radicado: **RE-03521-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **11/09/2024** Hora: **09:22:13** Folios: 7



## RESOLUCION N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-00581-2023 FECHADA EL 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-00581-2023** del 15 de febrero del año 2023, La corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **RENDON OCHOA & CIA S.C.A**, identificada con Nit. 890.936.976- 1, a través de su Socio Gestor principal el señor **GUILLERMO DE JESÚS OCHOA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.541, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-28307, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 94 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 2.021.564

2. Que mediante Comunicación Interna número **CI-00676-2023** del 08 de mayo del año en curso, la Subdirección de Servicio al Cliente remite informe técnico con radicado **IT-02497-2023** del 03 de marzo del año 2023, relacionado con el expediente **SCQ-131-0392-2023** ya que: *"El aprovechamiento forestal de la especie exótica comúnmente conocida como Eucalipto (Eucalyptus sp.) realizado en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. No 020-0028307, fue autorizado por la Corporación mediante la Resolución No. RE-00581-2023 del 15 de febrero de 2023. Sin embargo, dicha autorización no contempla el aprovechamiento de individuos de la especie Ciprés (Cupressus sp.)"*.

3. Que mediante Resolución **RE-02607-2024** del 22 de junio del año 2023, La Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **RENDON OCHOA & CIA S.C.A**, identificada con Nit. 890.936.976- 1, a través de su Socio Gestor principal el señor **GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.541, o quien haga sus veces al momento, por la tala sin autorización de 12 individuos de la especie Ciprés (Cupressus sp.), medida con la cual se

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**3.1** En el artículo segundo del precitado acto administrativo se requirió a la parte para que reestableciera el área afectada por el corte de los doce (12) árboles exóticos de la especie Ciprés (*Cupressus* sp.), en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-28307, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne-Antioquia, acogiendo lo dispuesto por el señor Carlos Ospina en la visita técnica realizada el día 06 de junio del año en curso, donde indica que la compensación se realizara por medio de actividades de siembra de 106 árboles, por la tala sin autorización de los 12 ciprés, los cuáles serán establecidos en el margen de la quebrada que linda con el proyecto.

**4.** Que mediante radicado **CE-13276-2023** del 18 de agosto de 2023 se entrega respuesta a la medida preventiva y compensación ambiental, con informe parcial de siembras.

**5.** Que mediante Auto **AU-04369-2023** del 07 de noviembre del año 2023, La Corporación requiere a la parte interesada el cumplimiento a lo establecido en las resoluciones **RE-00581-2023** del 15 de febrero del año 2023 y **RE-02607-2023** del 22 de junio del año 2023.

**5.1** En el artículo segundo del precitado auto se ordena visita técnica a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, a fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el auto.

**6.** Que mediante radicado **CE-00154-2024** del 04 de enero del año 2024, la parte interesada solicita una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el precitado Auto, aduciendo lo siguiente:

*“...Por medio del presente la sociedad RENDON OCHOA & CIA S.C.A, identificada con Nit. 890.936.976- 1, solicita ante la corporación una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el artículo primero del AU-04369-2023. Esta prórroga se solicita debido a que en el proyecto aún no se han complementado las actividades de compensación por aprovechamiento forestal, y continuamos a la espera de la aprobación de permiso de ocupación de cauce, para ejecutar movimientos de tierra y establecer cortes definitivos en el terreno, y posteriormente ejecutar la siembra de las especies que están pendientes por plantar.”*

**7.** Que mediante Auto **AU-00066-2024** del 10 de enero del año 2024, La Corporación concedió una prórroga por el termino de dos (02) meses.

**8.** Que mediante oficio **CS-05320-2024** del 15 de mayo del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada para que informe sobre la realización de las actividades de siembra requeridas y prorrogadas.

**9.** Que mediante radicado **CE-07033-2024** del 15 de mayo del año 2024, la parte interesada allega informe referente a las siembras realizadas.

**10.** En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 23 de agosto del año 2024, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-05955-2024** fechado el 06 de septiembre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:** el proyecto de interés presenta una medida preventiva con radicado RE-02607-2023 por la tala sin permiso de (12) arboles de la especie Ciprés, por lo tanto, se requirió que realizaran la reposición de los árboles por medio de la siembra de (106) individuos arbóreos de especies nativas. Adicionalmente, en visita técnica realizada en

el mes de octubre del año 2023, se realizó la revisión de la compensación requerida por el permiso de aprovechamiento autorizado en la resolución RE-00581-2023 pero solo se habían sembrado (50) arboles de los (94) requeridos. Por lo tanto, para la fecha faltaban por sembrar (150) árboles para completar los 106 de la medida preventiva y los 44 restantes del permiso de aprovechamiento forestal.

Después de concedida una prórroga por dos (2) meses para terminar de realizar las actividades de siembra, se requiere al usuario para que informe sobre el estado de las siembras, por lo que mediante el radicado CE-08033-2024 se entrega informe de siembras y se da respuesta a lo requerido en cuanto a las obligaciones de la medida preventiva y los requerimientos faltantes del permiso de aprovechamiento forestal. Siendo así, se realiza visita de control y seguimiento el 23 de agosto del presente año, en la que se encuentra lo siguiente:

1. Se realiza la siembra de las siguientes especies y cantidades como respuesta a las obligaciones en el sector al interior del predio 020-28307 con coordenadas geográficas W-75° 23' 35,23" N 6° 12' 54,86":

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	30
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	20
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	10
<i>Alchornea grandiflora</i>	Escobo	10
<i>Palicourea guianensis</i>	Cafeto	5
<i>Inga sp.</i>	Guamo	5
<i>Smallanthus pyramidalis</i>	Arboloco	10
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	10
<i>Retrophyllum rospigliosi</i>	Pinó romeron	15
<i>Meriana nobilis</i>	Amarrabollo	6
<i>Cestrum nocturnum</i>	Galán de noche	7
<i>Cedrela montana</i>	Cedro	6
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	6
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	6
<i>Baccharis latifolia</i>	Chilco	6
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	6
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	6
<b>Total</b>		<b>164</b>

Los árboles sembrados presentan óptimas condiciones fitosanitarias y de adaptación, por lo que no se observan plántulas secas o con procesos de marchitez. Según lo informado por el usuario, la siembra se llevó a cabo con la metodología de hoyado 40 cm x 40 cm cada 2 metros, con aplicación de abonos orgánicos.

2. En cuanto a las obligaciones del permiso de aprovechamiento forestal: como se menciona anteriormente, para terminar de dar cumplimiento con los requerimientos asociados con el permiso de aprovechamiento forestal, quedaba pendiente la siembra de 44 individuos arbóreos de especies nativas. De acuerdo con la cantidad establecida en el predio, de estos 164 árboles plantados, 44 cumplen con los términos de compensación por el permiso autorizado.
3. En cuanto a las obligaciones de la medida preventiva: se debían sembrar 106 árboles de especies nativas como reposición de los árboles talados sin permiso en el proyecto, por lo tanto, de los 120 individuos arbóreos que quedan después de acoger los 44 restantes del permiso, también se da cumplimiento con la cantidad requerida para reposición, con 14 árboles adicionales.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

4. En verificaciones anteriores ya se había evaluado la disposición final de residuos vegetales con un gestor externo.

**Registro fotográfico:**



Nuevas siembras



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Estado de los 50 arboles ya sembrados

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-00581-2023 del 15 de febrero de 2023**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad RENDON OCHOA &amp; CIA S.C.A, identificada con Nit. 890.936.976-1, a través de su Socio Gestor principal el señor GUILERMO DE JESUS OCHOA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.541, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-28307, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne-Antioquia.</p>	Agosto 2023	X			Se realiza la tala de los 31 árboles autorizados en los tiempos de vigencia del permiso.
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR a la sociedad RENDON OCHOA &amp; CIA S.C.A, identificada con Nit. 890.936.976-1, a través de su Socio Gestor principal el señor GUILERMO DE JESUS OCHOA ARANGO, identificado con cédula de</p>	Octubre 2023	X			En el mes de octubre se realiza una siembra parcial de 50 árboles como compensación del permiso, sin embargo, se solicita una prórroga para terminar de realizar las siembras a la espera

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** resolución RE-00581-2023 del 15 de febrero de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ciudadanía número 8.342.541, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:</p> <p>1-Realizar a siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar <math>(30 \times 3 = 90) + (1 \times 4 = 4) = 94</math> árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</p> <p>2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 2.021.564), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare</p>					<p>de un permiso de ocupación de cauce. Cumplidos los tiempos de la prórroga en el radicado CE-08033-2024 se entrega informe sobre la finalización de las actividades de siembra.</p> <p>Se da cumplimiento a la siembra de los 94 árboles de especies nativas.</p>
<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> REQUERIR a la sociedad RENDON OCHOA &amp; CIA S.C.A, a través de su Socio Gestor principal el señor GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:</p> <p>1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y</p>	Agosto 2023	X			<p>Se realiza una correcta disposición de los residuos vegetales con un gestor externo. Durante una de las visitas se evidencia que se talan 12 árboles adicionales sin permiso, por lo tanto, se cuenta con una medida preventiva que es evaluada en el cuadro siguiente.</p>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** resolución RE-00581-2023 del 15 de febrero de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>volúmenes autorizados en el área permitida.</p> <p>5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>					

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** resolución RE-02607-2023 del 22 de junio de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> REQUERIR a la sociedad RENDON OCHOA &amp; CIA S.C.A, identificada con Nit. 890.936.976-1, a través de su Socio Gestor principal el señor GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.541, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar la siguiente acción:</p> <p>1. Restablecer el área afectada por el corte de los doce (12) árboles exóticos de la especie Ciprés (<i>Cuppressus sp.</i>), en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-28307, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarné-Antioquia, acogiendo lo dispuesto por el señor Carlos Ospina en la visita técnica realizada el día 06 de junio del año en curso, donde indica que la compensación se realizara por medio de actividades de siembra de 106 árboles, por la tala sin autorización de los 12 ciprés,</p>	Agosto 2023	X			<p>Para dar cumplimiento se concede una prórroga por dos meses y por medio del radicado CE-08033-2024 se entrega informe sobre la finalización de las actividades de siembra de los 106 árboles requeridos.</p>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** resolución RE-00581-2023 del 15 de febrero de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>los cuáles serán establecidos en el margen de la quebrada que linda con el proyecto.</p> <p>Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.</p>					

**Nota:**

RE-00581-2023, de (3) obligaciones o requerimientos que se tenían, dieron cumplimiento con (3).

RE-02607-2023 de (1) obligación o requerimiento que se tenía se dio cumplimiento con (1).

**26. CONCLUSIONES:**

- Se da cumplimiento con las obligaciones del permiso de aprovechamiento forestal autorizado en la resolución RE-00581-2023 del 15 de febrero de 2023.
- Se da cumplimiento con lo requerido en la medida preventiva impuesta por la resolución RE-02607-2023 del 22 de junio de 2023.”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que la ley 2387 del 25 de julio del año 2024 modifico el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 133 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores.

Que el artículo 19 de la precitada Ley modifico el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO 19. Tipos de Medidas Preventivas.** Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 36. Tipos de Medidas Preventivas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas...

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05955-2024** fechado el 06 de septiembre del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo **RE-02607-2024** del 22 de junio del año 2023 y declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00581-2023** del 15 de febrero del año 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta mediante Resolución **RE-02607-2024** del 22 de junio del año 2023, a la sociedad **RENDON OCHOA & CIA S.C.A.**, identificada con Nit. 890.936.976- 1, a través de su Socio Gestor principal el señor **GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.541, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución **RE-00581-2023** del 15 de febrero del año 2023, en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **RENDON OCHOA & CIA S.C.A.**, identificada con Nit. 890.936.976- 1, a través de su Socio Gestor principal el señor **GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.541, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-28307, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**Parágrafo: INFORMAR** a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **RENDON OCHOA & CIA S.C.A.**, identificada con Nit. 890.936.976- 1, a través de su Socio Gestor principal el señor **GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO**, identificado con cédula de

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ciudadanía número 8.342.541, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expedientes: 05.318.06.41356**

*Proceso: Control y seguimiento*

*Asunto: Flora (aprovechamiento)*

*Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo*

*Técnica: Laura Arce Montoya*

*Fecha: 09/09/2024*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02